



DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 04-2020, DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE COMPARACIÓN DE PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS NO. DGDC-CCC-CP-2020-0004, Y SE DESIGNAN PERITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE FUMIGACIÓN.

En la sede central de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DGDC), ubicada en la Ave. héroes de Luperón, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, siendo las dos (02) horas de la tarde, del día veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), se reunieron los miembros del comité de Compras y Contrataciones de dicha institución, debidamente integrado por los señores: **LUIS ACOSTA MORETA**, Presidente del Comité, **LIC. JUAN CARLOS CASTILLO**, **LIC. KATHERINE R. HERNÁNDEZ**, **LIC. ALEJANDRO PINEDA** y **JOSÉ RAFAEL BELTRE LUNA**, Miembros; Todos de conformidad con la convocatoria que les fuera hecho al efecto por la presidenta del comité. Antes de dar inicio a la reunión, se verificó si existía el quorum necesario para emitir resoluciones válidas y al determinar que se encontraban todos presentes se procedió a dejar abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo dispuesto en el encabezado de este acto, según las consideraciones relativas a los hechos y al derecho, a saber: **SOBRE LAS ACTUACIONES QUE DEBERAN FORMALIZARSE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 15, de la Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de Agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) establece: "Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

1) LA CONVOCATORIA Y DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones;
- 3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;
- 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;
- 5) La adjudicación;
- 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso;
- 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;
- 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

PÁRRAFO: La reglamentación dispondrá en que otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones”.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 60, del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: **“De los actos administrativos.** Además de las actualizaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, realizadas por los funcionarios que estos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo”.

2. SOBRE LA CERTIFICACION DE EXISTENCIA DE FONDOS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 32, del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si ni se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.

PÁRRAFO: “La entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento”.

VISTA: La Certificación Existencia de Fondos, No. EG1590511264739Cebw9, de fecha Veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), a través de la cual el Departamento Financiero de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad, certifica que dentro del presupuesto del año dos mil veinte (2020), hace la reserva de la cuota de compromiso para la adquisición de materiales de fumigación para ser utilizados en los operativos que realiza esta Institución DGDC.

3. SOBRE LA COMPARACION DE PRECIOS

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 16, de la Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece: “Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son: **NUMERAL 4) Comparación de Precios** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo.

PÁRRAFO: Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 30 del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras menores y Subasta Inversa. Serán consideradas etapas obligatorias a los procesos de selección: a) Planificación, b) Preparación, c) Convocatoria, d) Instrucciones a los oferentes, e) Presentación y apertura de ofertas, f) Adjudicación, g) Perfeccionamiento del contrato, h) Gerenciamiento del contrato, y i) Pago”.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 46 del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “**De la comparación de precios**, las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento”.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 47 del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución

del procedimiento de comparación de precios, es el comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante”.

VISTA: La **Resolución PNP-01-2018**, emitida por Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha dos (2) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), que fija los valores para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras durante el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciocho (2018).

4. SOBRE LA DESIGNACION DE PERITOS.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 36, Párrafo I del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “Sera responsabilidad del comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas”.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 71, del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “La designación de los peritos para la elaboración de las **Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias**, cuando no existan, deberá realizarla el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

VISTA: Comunicación de fecha veinticinco (25) del mes de mayo, del año dos mil veinte (2020), mediante la cual el Director de la Institución aprueba proceder al a dar inicio al proceso de Comparación de Precios No. **DGDC-CCC-CP-2020-0004**, por concepto de **adquisición de producto de fumigación**.

VISTA: Las Especificaciones Técnicas para la adquisición de **adquisición de producto de fumigación**, para ser utilizados en el control y tratamiento de plagas en las comunidades a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad debe de garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben de apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

POR LOS MOTIVOS antes expuestos el Comité se sometió a la deliberación y;

RESUELVE:

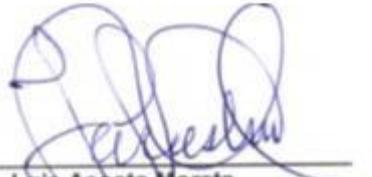
PRIMERO: APROBAR, el proceso de Comparación de Precios No. **DGDC-CCC-CP-2020-0004**, referente a la **Adquisición de Producto de Fumigación**, para el control y tratamiento de plagas en las Comunidades, en virtud del **Artículo 16 numeral 4, de la Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, d fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE PERITOS: DESIGNAR, en virtud de lo estipulado en el **Artículo 36, párrafo I y el artículo 71 del Decreto No. 543-12**, se designa en materia técnica al encargado del dispensario médico **DR. ITHAMAR BATISTA** y en materia económica a **RAMÓN ANTONIO TEJADA**, Encargado de Compras, DGDC; empleados de la DGDC y peritos encargados de realizar las evaluaciones de las propuestas que serán recibidas.

TERCERO: ORDENAR la convocatoria a todos los oferentes de los bienes y servicios solicitados por esta institución de acuerdo con los establecido en el **Artículo 4, numeral 6, del Decreto No. 543-12**.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Acta en los portales de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad y de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

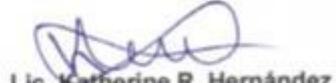
Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta el presente acto, que firman todos los presentes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, siendo las dos treinta (2:30) horas de la tarde, en la fecha indicada al inicio del presente acto.



Luis Acosta Moreta
Presidente del Comité



Lic. Juan Carlos Castillo
Miembro



Lic. Katherine R. Hernández
Miembro



Lic. Alejandro Pineda
Asesor Legal



José Rafael Beltré Luna
Miembro